

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de febrero de 2021. le informo al señor juez, que el 04 de febrero pasado, se allegó memorial por la parte ejecutante donde se anexa comprobante de consignación correspondiente al 5% del impuesto. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Demandante: **CARLOS ARANGO** cesionario de **LUZ MARINA VÁSQUEZ**

Demandado: **FRANCIA ELENA ORTIZ TROCHEZ**

Radicación: 2010-00281-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El pasado 03 de febrero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-22328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual fue debidamente avaluado, agotando el rito que le es propio al asunto.

Establece el artículo 455 del Código General del Proceso que, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (05) siguientes al haber cumplido los deberes establecidos en el artículo 453 inciso primero del mismo ordenamiento. Previene esta disposición en su inciso cinco (05), que cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate solo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Como se conoció en audiencia de remate, solo hubo una postura, y fue por el valor de \$33.078.200,00, por cuenta del crédito que se cobra en este proceso y que sobrepasa dicho valor, por lo tanto, no hubo necesidad de consignar saldo alguno.

De otro lado, el rematante presentó dentro del término legal, la consignación del impuesto del que trata la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por un valor de \$1.653.910,00.

Es evidente que los requisitos previstos por la ley se han cumplido, por lo que se impartirá la aprobación de la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 03 de febrero de 2021, en la que se adjudicó al señor **CARLOS ARLES ARANGO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.268.554 expedida en Calima, Darién, el inmueble objeto del mismo, descrito en el certificado de tradición de mismo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-22328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que sobre el bien inmueble recae. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: ORDENAR la expedición por duplicado, copia auténtica del acta contentiva del remate y de esta providencia, para su registro y posterior protocolización en una de las notarías de la ciudad, debiéndose aportar copia de la respectiva escritura para incorporarla a la presente actuación (Art. 455-3 del C.G. del P.).

CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumplimiento con lo ordenado en la diligencia de remate.

QUINTO: ORDENAR al secuestre que realice la entrega del bien inmueble rematado bajo su custodia, al rematante. Líbrese telegrama al secuestre designado.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada **FRANCIA ELENA ORTIZ TROCHEZ**, que le haga entrega al rematante **CARLOS ARLES ARANGO**, los títulos del bien inmueble que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a86c79da52e11a5d592d98e660b04ff7db76ed8bd0cfc1745fb1b837007
f8479**

Documento generado en 09/02/2021 02:47:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>